

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvasse proveer.

Cali, 30 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la presente solicitud, se verifica que el lugar de ubicación principal del vehículo dado en garantía no es esta ciudad, puesto que según el formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias el domicilio del garante es la ciudad de Tuluá – Valle, y así mismo, el automotor se encuentra registrado en la secretaría de tránsito de dicha ciudad.

En tales condiciones, es menester memorar que, el artículo 28 del C.G.P. asigna la competencia *“para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...”* al *“juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

A su vez, por integración normativa que prevé el artículo 12 ibidem, encontrando que el numeral 7 del artículo 28, prescribe la situación más afín y, que sí se ejercita un derecho real; conforme lo considerado por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- mediante providencia del 26 de febrero de 2018 (radicación No. 11001-02-03-000-2018-00320-00) se procederá a remitir el presente asunto al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE (REPARTO) en aplicación a lo consagrado en el art. 90 inciso 2° del C.G.P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por el factor territorial de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- REMITIR la presente solicitud junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, para lo de su competencia.

3.- Una vez ejecutoriada la presente providencia **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa63bd8adff1781c3dc03221ab864c048bf93238537690281b842f743195d**

Documento generado en 30/08/2021 12:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>